



PÓLITICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO KOBÁ COLOMBIA S.A.S

La política Anticorrupción de Koba Colombia S.A.S, tiene como propósito declarar públicamente el compromiso de la compañía con un actuar ético y transparente ante sus grupos de interés y el conducir constante y habitualmente sus negocios de una manera socialmente responsable actuando bajo una filosofía de cero tolerancias con aquellos actos que contraríen sus principios organizacionales

1. OBJETO

Esta Política también establece las metodologías y herramientas que ayudan a prevenir, identificar, evaluar, medir, mitigar y monitorear el riesgo de que los empleados, directivos, agentes y proveedores de Koba Colombia S.A.S incurran en conductas de corrupción o soborno, en donde el monitoreo debe ser preventivo, continuo y basado en parámetros con altos estándares nacionales e internacionales.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

La presente política le es aplicable a todos los empleados en todas las regiones en las cuales opera Koba Colombia S.A.S, así como a todas las partes relacionadas y grupos de interés, entendidos estos como proveedores, contratistas, accionistas, inversionistas y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación.

3. PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

En desarrollo de lo anterior, se adopta lo siguiente:

- a) Los valores que enmarcan la actividad de Koba Colombia S.A.S se encuentran definidos en el Código de Ética y Conducta de Koba Colombia S.A.S, en los cuales se acogen los principios de integridad, disciplina, servicio, innovación, equidad, trabajo en equipo, eficiencia y productividad, así como en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- b) Es deber de Koba Colombia S.A.S, de sus órganos de administración y de control, de su Oficial de Cumplimiento, así como de los Representantes de la Compañía, asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir todas las Normas Anticorrupción y Antisoborno.
- c) Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas de Koba Colombia S.A.S, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.
- d) Koba Colombia S.A.S prohíbe cualquier tipo de soborno.
- e) Cualquier Representante de la Compañía que sospeche o tenga conocimiento de cualquier conducta de corrupción o soborno deberá reportar dicha conducta al Oficial de



Cumplimiento previamente designado por la Junta Directiva de Koba Colombia, o al correo electrónico dudas.etica@koba-group.com. El Comité de Ética de Koba Colombia S.A.S responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite establecido en esta Política y en el Código de Ética y Conducta para los casos de Conflicto de Interés.

- f) Si un Representante de la Compañía recibe una solicitud de soborno o de pago sospechoso proveniente de cualquier persona o entidad, interna o externa, esta solicitud deberá reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o al correo electrónico dudas.etica@koba-group.com.
- g) Cualquier Representante de la Compañía que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción o soborno, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- h) Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- i) Koba Colombia S.A.S se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios de Koba Colombia S.A.S.
- j) Koba Colombia S.A.S realizará la debida diligencia para conocer adecuadamente a los potenciales Proveedores o Agentes y, en particular, la vinculación de los Proveedores o Agentes con Entidades Gubernamentales o Funcionarios del Gobierno. Para ello se aplicará lo establecido Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y se solicitará a todos aquellos suscribir el formato de vinculación de proveedores.
- k) Koba Colombia S.A.S monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los Proveedores o Agentes están usando a Koba Colombia S.A.S para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- l) Los Representantes de la Compañía tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la real naturaleza de una transacción registrada.

4. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNOS

Koba Colombia S.A.S estrictamente prohíbe los sobornos en cualquier forma, incluidos los sobornos pagados directa o indirectamente por medio de un tercero, así como el soborno comercial

Los Representantes de la Compañía, en la dirección de Koba Colombia S.A.S, deben cumplir con sus deberes de lealtad y probidad, y actuarán de tal manera que protejan en todo momento el patrimonio de la Compañía.



En cumplimiento de la Ley *FCPA*, Koba Colombia S.A.S y todos los Representantes de la Compañía tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o “cualquier cosa de valor”, directa o indirectamente, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida.

4.1 Prohibición de Pagos de Facilitación

Los pagos de facilitación están prohibidos en Koba Colombia S.A.S independientemente de su cuantía. Los pagos de facilitación son pagos realizados a Funcionarios de Gobierno con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un Empleado o de Koba Colombia S.A.S.

Ejemplos de pagos de facilitación incluyen pagos para procesar visas, proporcionar protección policial, u obtener servicios públicos.

5. OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

Koba Colombia S.A.S prohíbe pagar, incluso si es un valor modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Nunca estarán permitidas las siguientes conductas:

- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial de Koba Colombia S.A.S (real o potencial), o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- Cualquier sospecha de intento de soborno del tercero o Proveedor debe ser comunicado inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.
- Recibir cualquier tipo de presente, obsequio, souvenir o artículo entregado por proveedores.

En situaciones puntuales o excepcionales, los empleados de la compañía deberán solicitar autorización al Presidente de Koba para aceptar invitaciones o atenciones por parte de un proveedor o tercero que tenga alguna relación comercial con Koba o preste servicios a Koba.

6. CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS

Todos los contratos suscritos entre Koba Colombia S.A.S y agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros, deben contener declaraciones y garantías pertinentes sobre conductas anticorrupción. Además de declarar y garantizar el cumplimiento de esta Política y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, en los contratos se incluirá también el derecho de Koba Colombia S.A.S de rescindir el contrato cuando ocurra una violación de esta Política o cualquier ley o regulación anticorrupción aplicables.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de verificar que en los contratos se incluyan dichas declaraciones y cláusulas.





7. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Todas las donaciones realizadas por Koba Colombia S.A.S deben tener un fin lícito y se realizarán siguiendo los procedimientos legales para su formalización.

Koba Colombia S.A.S, ni los Representantes de la Compañía pueden realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas, a partidos políticos, Entidades Gubernamentales, organizaciones, Funcionarios del Gobierno o particulares involucrados en la política, sin la aprobación de los órganos directivos. No se pueden realizar donaciones o contribuciones a cambio de obtener ventajas en los negocios de Koba Colombia S.A.S o en sus transacciones de naturaleza comercial.

8. REGISTROS CONTABLES

Koba Colombia S.A.S debe tener como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones de Koba Colombia S.A.S. Los Representantes de la Compañía no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

Koba Colombia S.A.S tiene controles internos adecuados para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos, en transacciones como: comisiones, pagos de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia o del pago.

9. MECANISMOS PARA DENUNCIAR

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de recibir las consultas, quejas y denuncias sobre posibles actos de violación a la Política y las Normas Anticorrupción.

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad. No existirán represalias contra los Empleados que denuncien de buena fe actos o potenciales actos de violación a la presente Política

Koba Colombia S.A.S no admitirá denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe dicha conducta se considerará como una violación al Código de Ética y Conducta de Koba Colombia S.A.S.

10. SANCIONES

Los Representantes de la Compañía que violen esta Política serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. Koba Colombia S.A.S aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.



Por decisión de la Junta Directiva de Koba Colombia, previo pronunciamiento del Oficial de Cumplimiento, Koba Colombia S.A.S pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

Koba Colombia S.A.S no podrá asumir los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Representante de la Compañía por la violación de las Normas Anticorrupción y Antisoborno.

11. DIVULGACIÓN

La divulgación de la Política se realizará mediante su publicación en carteleras en los establecimientos de Koba Colombia SAS. Así mismo se entregará a los agentes y proveedores, quienes deben firmar la certificación del Anexo A.



ANEXO A

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO KOBÁ COLOMBIA S.A.S (Empleado, Proveedor o Agente)

Yo, _____, en mi calidad de _____ [Empleado, Administrador, Proveedor, Asesor o Agente] de Koba Colombia S.A.S., confirmo que he recibido, leído y entendido la Política Anticorrupción y Antisoborno.

Además declaro que acepto cumplir con la Política y revisar su contenido antes de participar en cualquier actividad que involucre a Koba Colombia S.A.S y que eventualmente pudiera estar en contravía de la Política. Manifiesto que si tengo alguna duda o inquietud en relación con la aplicación de la Política, me podré en contacto con el Oficial de Cumplimiento para solicitar su consejo y acompañamiento con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la Política.

Confirmando que, a la fecha, no estoy al tanto de violaciones de la Política o las normas anticorrupción.

Nombre y apellidos

Firma

Fecha: _____, 20____.

ANEXO B

DEFINICIONES

Accionistas: Son *accionistas* aquellas personas naturales o jurídicas que están registradas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Accionistas en una fecha de corte determinada.

Administradores: Son *administradores*, los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

Agente: Es toda persona autorizada para actuar, directa o indirectamente, en nombre de Koba Colombia S.A.S. Los Agentes incluyen sociedades de intermediación, corredores, bancas de inversión, asesores, consultores, contratistas, abogados, proveedores de servicios, tramitadores, distribuidores o cualquier tipo de intermediario que actúe en nombre de la Compañía.

Altos Funcionarios: son altos funcionarios los Administradores y los Principales Ejecutivos de Koba Colombia S.A.S, vinculados o no laboralmente a ésta.

Compañía: Koba Colombia S.A.S, sociedad por acciones simplificadas, con domicilio en Tocancipá, Cundinamarca, constituida mediante documento único privado del 25 de marzo de 2009.

Comité de Ética: Es el Comité conformado por el Presidente de la Compañía, Gerente Financiero Nacional, Gerente Nacional de Compras, un representante de los Gerentes Regionales y el Abogado interno de la Compañía.

Empleados: Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con Koba Colombia S.A.S.

Ley FCPA: Ley de carácter penal federal de los Estados Unidos de América de Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act –FCPA* por sus siglas en inglés).

Ley UK Bribery: Es la Ley Antisoborno del Reino Unido que prohíbe las ofensas de aceptar un soborno, sobornar a otra persona (del sector público o privado) y sobornar a un funcionario público.

Normas Anticorrupción y Antisoborno: Son la Ley *FCPA*, la Ley *UK Bribery*, la Convención contra el Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las Normas Nacionales contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable contra la corrupción y el soborno.

Normas Nacionales contra la Corrupción: Es la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,



investigación y sanción de actos de corrupción o soborno y la efectividad del control de la gestión pública, así como sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. De la misma manera, se considera relevante la Ley 1778 de 2016 por medio de la cual se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y así mismo se dictaron disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Oficial de Cumplimiento: Es el Empleado de la Compañía designado por la Junta Directiva de la sociedad, para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta Política, así como el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones de control de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Por lo tanto, tendrá a su cargo las funciones descritas en el presente documento y en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo vigente en Koba Colombia S.A.S.

Pagos de Facilitación: Pagos realizados a Funcionarios del Gobierno con el fin de asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio de Koba Colombia S.A.S o de sus Empleados.

Proveedor: Son las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios a Koba Colombia S.A.S.

Representantes de la Compañía: Es cualquier administrador, empleado o cualquier otra persona que tenga la facultad de actuar en nombre de Koba Colombia S.A.S.

Soborno: Es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier dádiva o cosa de valor a cambio de un beneficio o cualquier otra contraprestación, o a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o en nombre de un tercero.

Soborno comercial: El soborno comercial generalmente significa el suministro de algo de valor a un intermediario (por ejemplo, un empleado de un cliente) sin el conocimiento del supervisor o empleador del cliente, con la intención de influir indebidamente en la conducta comercial de la empresa o para obtener una ventaja comercial indebida.

ANEXO C

NORMATIVIDAD SOBRE LA MATERIA

LEY FCPA - ESTADOS UNIDOS

La *FCPA* es una ley de los Estados Unidos de América. Consta de dos partes principales: disposiciones sobre la prohibición Antisoborno y disposiciones sobre "libros y registros contables". Las disposiciones Antisoborno de la *FCPA* establecen que es ilegal pagar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier Funcionario de Gobierno con el propósito de inducirlo a abusar de su autoridad con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna otra ventaja indebida.

La Ley *FCPA* se aplica ampliamente a las siguientes personas:

- a) Cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los Estados Unidos de América;
- b) Cualquier empresa, sociedad, asociación, sociedad anónima, fondo de fideicomiso, organización no constituida o sociedad unipersonal que esté organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de un territorio, posesión o Estado asociado a los Estados Unidos de América, o que tenga su sede principal de negocios en los Estados Unidos de América, al igual que sus funcionarios, directores, agentes o accionistas que actúan en nombre de las anteriores entidades (incluyendo personas extranjeras).
- c) Empresas extranjeras que cotizan en los mercados bursátiles de Estados Unidos de América, emisores de acciones u otros títulos de deuda en los Estados Unidos de América, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y accionistas que actúen en su nombre; y
- d) Entidades o personas extranjeras que no sean emisores de acciones, incluyendo sus funcionarios, directores, empleados y agentes, que se comprometan a cualquier acto, directa o indirectamente a través de un agente, relacionado con un pago corrupto que ocurra en el territorio de los Estados Unidos de América.

"Cualquier cosa de valor" comprende tanto los beneficios tangibles e intangibles, lo que incluye dinero en efectivo, regalos, entretenimiento, viajes, servicios, descuentos especiales, y otras comodidades. Ejemplos de pagos prohibidos incluyen la entrega de dinero en efectivo, regalos, préstamos, comidas, viajes, excursiones de turismo, alojamiento, o descuentos en cualquiera de los servicios prestados por Koba Colombia S.A.S.

Además, los Representantes de la Compañía tienen prohibido hacer pagos indirectamente a través de un intermediario en circunstancias que indican que dichos pagos pueden ser utilizados como un soborno. Incluso "hacer la vista gorda" cuando las circunstancias indican una potencial violación de esta Política está prohibido.

Libros y Registros Contables



La Ley *FCPA* dispone que se deben llevar y mantener libros, registros y cuentas que en un detalle razonable reflejen de forma precisa las transacciones y los actos de disposición de los activos de la entidad. Las entidades deben elaborar y mantener un sistema de controles contables internos suficientes para proporcionar seguridad razonable de que las transacciones o los actos estén debidamente autorizados, ejecutados y registrados.

Koba Colombia S.A.S y los Representantes de la Compañía podrán ser sancionados por no mantener los libros y registros contables completos y precisos, o por no mantener controles contables internos adecuados para evitar manipulaciones.

La falsificación de libros y registros contables está estrictamente prohibida por esta Política. El Representantes de la Compañía nunca deben hacer una declaración falsa o engañosa en cualquiera de los registros o libros de Koba Colombia S.A.S o a cualquier persona, incluyendo los auditores internos o externos, sobre las transacciones o los asuntos financieros y de negocios de Koba Colombia S.A.S.

Consecuencias severas por violar la Ley FCPA

Las infracciones a la Ley FCPA pueden dar lugar a sanciones penales y civiles, tanto para Koba Colombia S.A.S como a los Representantes de la Compañía. Además, violaciones de la Ley FCPA pueden dar lugar a la imposibilidad de celebrar contratos con el gobierno, interrupción de las actividades comerciales de Koba Colombia S.A.S, y el daño reputaciones grave para Koba Colombia S.A.S y los Representantes de la Compañía.

LEY 1474 DE 2011 - COLOMBIA

Conforme a la Norma Nacional contra la Corrupción, Ley 1474 de 2011, el delito de corrupción privada se configura cuando directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado en beneficio de la persona o de un tercero, en perjuicio de aquella.

Además, el delito de administración desleal se configura cuando el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

ANEXO D

ORGANOS RESPONSABLES

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de Koba Colombia SAS tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar las políticas y mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno, las cuales se incluyen en esta Política.
- b) Designar al Oficial de Cumplimiento y supervisar el cumplimiento de los mecanismos anticorrupción de Koba Colombia S.A.S.
- c) Revisar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- d) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos previstos en la presente Política.

COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética, constituido conforme al Código de Ética y Conducta, dará estricto cumplimiento a la presente política anticorrupción y antisoborno y sus funciones serán las siguientes:

- a) Investigar las actuaciones de los Representantes de la Compañía por violaciones de esta Política o realización de conductas contra las normas anticorrupción, según las denuncias presentadas al Oficial de Cumplimiento.
- b) Sancionar el incumplimiento de la Política, de acuerdo con lo establecido en la presente Política y en el Reglamento Interno de Trabajo de Koba Colombia S.A.S.
- c) Asegurar en la medida de lo posible que se denuncien, ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.
- d) Garantizar a las personas que han sido denunciadas el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

El procedimiento del Comité de Ética será el mismo establecido en el Código de Ética y Conducta para los casos de Conflicto de Interés.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es aquella persona designada por la Junta Directiva para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Política al interior de Koba Colombia S.A.S.

El Oficial de Cumplimiento será designado de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo vigente en Koba Colombia S.A.S.

El Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Diseñar y colaborar con las áreas administrativas de las regionales de Koba Colombia S.A.S los planes de capacitación sobre este tema, necesarios para que los Representantes de la Compañía estén debidamente informados y actualizados.
- b) Hacer una evaluación de riesgo de los socios comerciales, incluyendo agentes, proveedores, distribuidores, y los socios de Koba Colombia S.A.S con el fin de conocer su reputación comercial y cualquier relación con Funcionarios del Gobierno o Entidades Gubernamentales. Dicha evaluación deberá ser un requisito previo a la vinculación del tercero a Koba Colombia S.A.S o a la suscripción de cualquier contrato o acto por parte de Koba Colombia S.A.S. Así mismo, deberá hacer un monitoreo continuo para evidenciar cambios en el riesgo, en caso de que los haya.
- c) Verificar que los proveedores y agentes reciban la Política y firmen la certificación del Anexo A. Así mismo, verificar la incorporación de cláusulas en los contratos con terceros que hagan referencia a la Política.
- d) Verificar que los agentes y proveedores estén prestando efectivamente los servicios o las tareas por las cuales fueron contratados.
- e) Presentar al Comité de Ética las denuncias o quejas que haya recibido sobre violaciones a la Política o las Normas Anticorrupción.
- f) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno cumplimiento de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno señalados en la Política y aprobados por la Junta Directiva.
- g) Presentar informes escritos a la Junta Directiva de Koba Colombia SAS sobre el cumplimiento y efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Política, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno.
- h) Implementar los correctivos ordenados por la Junta Directiva de Koba Colombia SAS y el Comité de Ética, y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- i) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.